

podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudios de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios los Profesores designados podrán ser admitidos por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante orden motivada al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 29 de noviembre de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se anula la de 20 de octubre del corriente año y se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.*

Padecido error material en la Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la mencionada Orden de 20 de octubre de 1971.

2.º Que, vacante la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, sea anunciada a concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1963, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

3.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho; o de «Teoría y Sistema de la Organización Política Contemporánea», «Teoría del Estado y Derecho Constitucional», y «Teoría de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (Organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etcétera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la relación de Muestreros de la segunda promoción del plan 1967, seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.*

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 27 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio) y Resolución de 7 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 31), y de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por la Comisión designada por Orden de 21 de agosto del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) para la selección de los Maestros de Primera Enseñanza que habiendo finalizado en la convocatoria de junio del año en curso los estudios de la carrera por el plan 1967 han de acceder al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario por el sistema de ingreso directo prevenido en la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Llevar a cabo en la forma que se especifica los oportunos desgloses y reajustes de las plazas asignadas a cada provincia por la Resolución de 7 de julio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 31), acomodando su distribución al número de alumnos que efectivamente comenzó en cada Centro el curso de prácticas, dado que en algunos casos se habían estimado conjuntamente alumnos procedentes de distintos Centros:

Barcelona: Las siete plazas asignadas a Escuela de la Iglesia se desglosan así: Escuela de la Iglesia «Sagrado Corazón», dos plazas; Escuela de la Iglesia «Nuestra Señora de Valdeira», de Manresa, dos plazas; Escuela de la Iglesia «Balmes», de Vich, tres plazas.

Granada: Las plazas asignadas a Escuela de la Iglesia se desglosan así: Escuela de la Iglesia «Santa Luisa de Marillac», tres plazas; Escuela de la Iglesia «Nuestra Señora de la Merced», cinco plazas; Escuela de la Iglesia «Niños Cantores», de Guadix, tres plazas; Escuela de la Iglesia «Inmaculada Concepción», una plaza.

Huesca: Las doce plazas asignadas a esta provincia se desglosan, con arreglo al número de alumnos de cada Centro, en la siguiente forma: Escuela estatal, con 40 alumnos, diez plazas; Escuela de la Iglesia, con diez alumnos, dos plazas.

Jaén: Las 22 plazas asignadas a esta provincia conforme al número de alumnos que conjuntamente sirvió de base para llevarla a cabo se desglosan, con arreglo al número de alumnos de cada Centro, en la siguiente forma: Escuela estatal, con 80 alumnos, 20 plazas; Escuela de la Iglesia de Linares, con ocho alumnos, dos plazas.

Madrid: Las ocho plazas asignadas a Escuela de la Iglesia femenina se desglosan así: Escuela de la Iglesia «Santa María de la Almudena», seis plazas; Escuela de la Iglesia «Hijas de la Caridad», dos plazas.

Navarra: Las 18 plazas asignadas a la provincia con arreglo al número de alumnos que conjuntamente sirvió de base al efecto se desglosan, conforme al número de alumnos de cada Centro, en la siguiente forma: Escuela normal estatal, con 64 alumnos, 16 plazas; Escuela normal de la Iglesia, con diez alumnos, dos plazas.

Oviedo: Las plazas asignadas a esta provincia se desglosan, con arreglo al número de alumnos de cada Centro, en la siguiente forma: Escuela normal estatal, con 225 alumnos, 56 plazas; Escuela normal de la Iglesia de Oviedo, con seis alumnos, una plaza; Escuela normal de la Iglesia de Gijón, con quince alumnos, cuatro plazas. Corresponden en total 61 plazas.

Las Palmas: Las 17 plazas asignadas a la provincia conforme al número de alumnos que conjuntamente sirvió de base al efecto se desglosan, con arreglo al número de los de cada Centro, en la siguiente forma: Normal estatal, con 65 alumnos, 16 plazas; normal de la Iglesia, con tres alumnos, una plaza.

Tarragona: Las 21 plazas asignadas a esta provincia conforme al número de alumnos conjunto se desglosan en base a los de cada Centro en la siguiente forma: Normal estatal, con 76 alumnos, 19 plazas; normal de la Iglesia, con siete alumnos, dos plazas.

Valladolid: Las plazas correspondientes a Escuelas de la Iglesia se desglosan, conforme al número de alumnos de cada Centro, en la siguiente forma: Normal de la Iglesia «Fray Luis de León», con siete alumnos, dos plazas; Escuela de la Iglesia «San Juan Bautista de la Salle», de Bugedo (Burgos), con tres alumnos, una plaza.

Segundo.—Excluir de las propuestas elevadas por las correspondientes Escuelas normales a los alumnos que se indican, por contar en sus expedientes personales con tres suspensos y no poder ser, por tanto, admitidos los mismos a ingreso directo, conforme determina el número cuarto de la Orden de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), que fija las normas al efecto: Escuela normal de Cádiz, doña Marina Alfama Meña, con tres suspensos, número 10 de la relación de dicha provincia; Escuela normal de Ceuta, don Carlos Medina Conde, número 5 de la rela-